



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

**Tomo CXVI 3ra. Época**

Culiacán, Sin., miércoles 16 de julio de 2025.

**No. 086**

### ÍNDICE

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio de Amparo No. 140/2024-5B.- Promovido por Sergio Iván Zavala León, se emplaza a Susana, Aurora Virginia y Diego Noé de apellidos Verdugo Robles.

Juicio de Extinción de Dominio 11/2025-I-1.- En contra de Juan Carlos Urrea Milán.

Juicio de Extinción de Dominio 5/2025-V.- En contra de Ma. Virginia González Carranza.

Juicio de Extinción de Dominio 2/2025.- En contra de la demandada y toda persona afectada.

Juicio de Extinción de Dominio 6/2025-II-1.- En contra de René Murillo Portugal.

3 - 9

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 148 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 185 del H. Congreso del Estado.- Que adiciona el Artículo 1097 BIS al Código Familiar del Estado de Sinaloa.

10 - 23

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo de habilitación de días y horas inhábiles del año dos mil veinticinco correspondiente al periodo comprendido del día 21 de julio al día viernes 01 de agosto de 2025, para llevar a cabo la Notificación de Requerimientos de Obligaciones Omitidas en Materia Impuestos Federales.

##### UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

##### ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

24 - 26

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

27 - 28

### COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

29 - 30

### AYUNTAMIENTOS

Municipio de Navolato.- Acuerdo N° 1 que reforma el Decreto Número 17, que crea el Instituto Municipal de Planeación de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 4 de San Ignacio.- Reglamento de la Junta de Catastro del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 5 de San Ignacio.- Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 6 de San Ignacio.- Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 8 de San Ignacio.- Reglamento de Contrucción del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 9 de San Ignacio.- Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 10 de San Ignacio.- Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 11 de San Ignacio.- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Municipio de San Ignacio.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 006 Nos. de Licitaciones LO-MMA-DOP-2025-036, LO-MMA-DOP-2025-037, LO-MMA-DOP-2025-038, LO-MMA-DOP-2025-039, LO-MMA-DOP-2025-040 y LO-MMA-DOP-2025-041.

### SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

### INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

### INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL DORADO

Municipio de Eldorado.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

31 - 145

### AVISOS JUDICIALES

146 - 159

### AVISOS NOTARIALES

159 - 160

Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos, presidente constitucional del Municipio de San Ignacio, Sinaloa; en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 110, 111, y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3º, 79, 80 y 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y artículos 77 fracción I, 78 y 79 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa; y

**Considerando, que:**

I.- El municipio de San Ignacio, poseedor de una diversidad de recursos naturales y humanos, enfrenta el desafío de catalizar su potencial económico de manera que promueva el bienestar de sus habitantes sin comprometer la sostenibilidad de su entorno. La falta de un marco regulatorio local específico para el desarrollo económico ha limitado la capacidad de respuesta del municipio a las dinámicas económicas actuales y a la implementación efectiva de estrategias alineadas con las políticas estatales y federales.

II.- La exposición de motivos que justifica la creación del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Ignacio, Sinaloa, es esencial para resaltar cómo este Reglamento se alinea con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, además de subrayar la importancia de adaptar y especificar medidas para fomentar un desarrollo económico local sostenible y equitativo.

**Necesidad del Reglamento:**

1. En cuanto al fomento de la inversión local y extranjera: Un Reglamento local específico proporcionaría claridad y seguridad jurídica a los inversores, delineando los procedimientos y beneficios de invertir en San Ignacio.
2. Por lo que hace a la promoción del empleo y desarrollo empresarial: Establecería mecanismos de apoyo a la creación y expansión de empresas locales, incluyendo incentivos para sectores estratégicos y emergentes.
3. Para la sostenibilidad y responsabilidad ambiental: Integraría consideraciones de desarrollo sostenible para asegurar que el crecimiento económico no comprometa los recursos naturales, fundamentales para la economía local.
4. Respecto del Desarrollo Integral e Inclusivo: Alinearía los proyectos de desarrollo económico con las necesidades sociales del municipio, promoviendo una distribución equitativa de los recursos y beneficios del crecimiento.
5. La integración con políticas nacionales y estatales: Facilitará la integración de las políticas de desarrollo económico de San Ignacio con las estrategias nacionales y estatales, asegurando coherencia y eficiencia en la aplicación de los programas de desarrollo.
6. La mejora de la infraestructura y los servicios públicos: Proveerá directrices para la mejora y expansión de la infraestructura crítica y los servicios necesarios para sostener el crecimiento económico, como transporte, energía y tecnologías de la información.
7. Desarrollo de Capital Humano: Establecerá bases para programas de formación y capacitación que aumenten las habilidades de la fuerza laboral local, vinculando la educación con las necesidades del mercado laboral y los sectores económicos estratégicos.
8. Promoción del Turismo Sostenible: Dado el potencial turístico de San Ignacio, el Reglamento incluirá normas específicas para promover un turismo que respete la naturaleza y la cultura locales, generando ingresos y mientras se protege el patrimonio del municipio.
9. Los incentivos para la innovación y la tecnología: Fomentará la adopción de tecnologías innovadoras y prácticas empresariales que aumenten la competitividad de las empresas locales en el mercado global.

III.- De ahí, que su promulgación es crucial para estructurar un marco normativo que no solo responda a los retos y oportunidades específicos del municipio sino también que promueva un desarrollo económico equilibrado, inclusivo y sostenible. Este Reglamento reafirmará el compromiso con el progreso económico alineado con las expectativas de sus habitantes y con las directrices estatales y nacionales.

IV.- Este documento proporciona una justificación bien fundamentada, destacando la importancia de adaptar la normativa local a las necesidades y potencialidades específicas, facilitando así un entorno más propicio para el crecimiento y la diversificación económica.

V.- Su promulgación no es solo una necesidad técnica, sino una expresión de la voluntad política y social de adaptarse a los cambios del siglo XXI, asegurando que el desarrollo sea sostenible y beneficioso para toda la comunidad. Este esfuerzo regulatorio es fundamental para garantizar que San Ignacio no solo crezca, sino que prospere de manera equitativa y sostenible, respetando y valorando sus únicas características y recursos.

#### Fundamentos jurídicos.

**1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Establece que el Estado promoverá las condiciones para el crecimiento económico y el empleo. Este artículo también subraya que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, que fortalezca la competitividad de la economía y el aprovechamiento responsable de los recursos. Afirma que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**2. La Constitución Política del Estado de Sinaloa:** Establece el deber del Estado de promover el desarrollo económico regional, con base en el aprovechamiento sustentable de los recursos locales y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.

**3. La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa:** Confirma la facultad de los Municipios para fomentar el desarrollo local y gestionar el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos de su localidad, en coordinación con el gobierno estatal y federal.

**4. Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del estado de Sinaloa:** Define las bases para impulsar el desarrollo económico en el estado, promoviendo políticas que contribuyan a la competitividad, innovación y desarrollo sustentable en las distintas regiones, incluyendo la necesidad de adaptación de las políticas a las realidades locales.

VI.- Con base en lo anterior, por acuerdo unánime del Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo número 68 celebrada el día 14 de mayo de 2024, se autoriza la creación del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Ignacio, Sinaloa; y que, por acuerdo unánime del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de Cabildo número 24 celebrada el día 03 de julio de 2025, se autoriza la publicación del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Ignacio, Sinaloa; y como consecuencia de la autorización antes referida, se expide el siguiente:

#### Decreto Municipal número 9

#### Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

#### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

#### Capítulo I

#### De su Naturaleza Jurídica

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, y tienen por objeto establecer las bases para la integración, funcionamiento y organización de la Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico. Son obligatorias para todas las personas servidoras públicas del Municipio.

**Artículo 2.-** El objeto del presente Reglamento es establecer los principios y las bases a los que deberá sujetarse el Municipio en materia de Desarrollo Económico.

**Artículo 3.-** La Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico deberá conducir sus acciones en base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y en atención a los programas que de él se deriven. Su actividad se conducirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, conforme al presente Reglamento y el presupuesto anual de egresos autorizado por el Ayuntamiento de San Ignacio y demás disposiciones aplicables. El seguimiento e implementación del presente Reglamento corresponde a la dependencia Municipal de Desarrollo Económico.

**Artículo 4.-** La Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico depende jerárquicamente de la persona titular de la presidencia municipal, que estará bajo su mando y vigilancia.

**Artículo 5.-** La Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico es la dependencia encargada de la promoción y fomento del desarrollo de los sectores primario (actividades de agricultura, ganadería, minería, pesca), sector industrial y actividad agroindustrial, sector comercio y servicios, además de fomentar la regularización de las unidades económicas instaladas en el municipio, mediante incentivos y simplificación administrativa.

**Artículo 6.-** Promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de competitividad laboral, además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio, así como su reglamentación.

**Artículo 7.-** La Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico tiene como objetivo fundamental la prestación de un servicio de calidad, orientado a la intervención del Municipio en las labores y acciones del sector productivo, prestadores de servicios y de comercio dentro de su competencia, para desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los actores de estos sectores y los tres niveles de Gobierno, impactando en la economía de San Ignacio, Sinaloa. Para tal efecto debe:

- I. Reglamentar el Desarrollo Económico en el ámbito de la Administración Pública Municipal.
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de las unidades económicas dentro del municipio.
- III. Establecer los procedimientos para impulsar y regular las unidades económicas del municipio, así como los participantes de la cadena de suministro.

## **Capítulo II.**

### **De las Atribuciones y la Estructura de la Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico.**

**Artículo 8.-** El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico y áreas que dependan de la misma, en los términos de la Administración Pública Municipal y la legislación aplicable.

**Artículo 9.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de gobierno municipal integrado por la persona titular de la presidencia municipal, la síndica procuradora o el síndico procurador, así como por los regidores.
- II. **Dependencias:** Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal.
- III. Disposiciones de carácter general: planes, programas, reglas, normas, técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- IV. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Sinaloa.
- V. **Gobierno Municipal:** Administración Pública Municipal.
- VI. **Municipio:** El Municipio de San Ignacio, Sinaloa.
- VII. **Presidencia Municipal:** Persona titular de la Presidencia Municipal de San Ignacio, ya sea la presidenta o el presidente municipal.
- VIII. **Unidad Económica:** Establecimiento asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones e instalaciones fijas, además se realiza la producción y/o comercialización de bienes y servicios.
- IX. **Licencias de Funcionamiento:** Documento que faculta a una persona física o moral para ejercer actividades comerciales o de servicios dentro del territorio del municipio.
- X. **Persona Física:** Individuo o miembro de una comunidad con derechos y obligaciones determinados por el ordenamiento jurídico.
- XI. **Persona Moral:** Persona jurídica conformada por varios individuos con derechos y obligaciones, que existe, pero no como persona, sino como institución creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro y que se unen para la realización de un fin colectivo.

**XII. Dirección:** La Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

**Artículo 10.-** Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de ley, su Reglamento y proveer a la creación y consolidación del Desarrollo Económico para la regulación e impulso de las unidades económicas que contribuyan a la eficiencia y eficacia en el servicio público.

**Artículo 11.-** La Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico contará con una Organización Administrativa que le será autorizada por el Ayuntamiento, atendiendo a las actividades que desarrolla la dependencia. Así mismo tendrá sus funciones atribuidas por el presente Reglamento, en relación con el Reglamento interno de la Administración Pública del Municipio de San Ignacio y sus reformas.

**Artículo 12.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le correspondan, la Dirección estará a cargo de la o el director, quien será designada o designado a propuesta de la o el presidente municipal, para el desahogo de los asuntos de su cargo y se auxiliará de las unidades administrativas que considere pertinentes.

**Artículo 13.-** A la Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Generar estrategias que fortalezcan los programas del municipio en materia de desarrollo económico.
- II. Gestionar recursos públicos y privados que permitan la implementación de programas destinados a incentivar el Desarrollo Económico del municipio.
- III. Elaborar diagnósticos relativos a la vocación productiva de las regiones y coordinarse con la Dirección de Desarrollo Social, para el seguimiento de los resultados de dichos diagnósticos.
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Social en la promoción de los proyectos orientados a fortalecer el desarrollo económico municipal y la participación comunitaria.
- V. Promover la celebración de acuerdos de coordinación y concertación en materia de acciones e inversiones con los sectores social y privado, para el desarrollo económico municipal.
- VI. Trabajar conforme a las políticas y en cumplimiento de los objetivos del Centro para la Inversión y el Comercio de Sinaloa y de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, así como con el Consejo para el Desarrollo de Sinaloa Zona Centro y las cámaras empresariales.
- VII. Impulsar y promover la instalación de espacios, parques y zonas industriales, conforme a estándares de calidad.
- VIII. Coordinar las acciones para la generación de empleos e inversión económica en el municipio.
- IX. Promover proyectos de construcción de infraestructura que impulsen el turismo de negocios en el municipio, tales como centros de negocios y auditorios.
- X. Dar seguimiento a los certificados de promoción fiscal expedidos por el Ayuntamiento y autoridades estatales, en los términos de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa.
- XI. Impulsar el empleo en coordinación con el Servicio Estatal del Empleo y Productividad y las demás dependencias competentes del Municipio, instituciones académicas, así como con las distintas cámaras establecidas dentro del municipio.
- XII. Mejorar la posición del Municipio ante el Instituto Mexicano para la Competitividad.
- XIII. Desarrollar y mantener actualizada la página web del Gobierno Municipal en materia de Información Económica y negocios del Municipio.
- XIV. Coordinar en conjunto con los organismos empresariales y de profesionistas proyectos de capacitación permanente tendientes a mejorar las condiciones de competitividad, productividad y rentabilidad de los negocios establecidos en el Municipio.
- XV. Fungir como facilitador y gestor de financiamiento empresarial proveniente de fondos gubernamentales, así como para la obtención de créditos empresariales de la banca comercial.

**XVI.** Impulsar el fortalecimiento y competitividad de las cadenas productivas del municipio a través de las gestiones permanentes entre los sectores productivos.

**XVII.** Coordinar y vigilar la estrategia y los programas de mejora regulatoria y gestión empresarial.

**XVIII.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción de los sectores productivos del municipio.

**XIX.** Promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados en el municipio.

**XX.** Las demás que establezcan las leyes y Reglamentos aplicables o las que le confiera la o el presidente municipal.

**Artículo 14.-** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos referentes a la Dirección le corresponden originalmente a la o el director, quien para la mejor atención y despacho de sus funciones se apoyará del personal administrativo a su cargo.

**Artículo 15.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico contará con la:

- a) Coordinación de Agricultura y Forestal.
- b) Coordinación de Ganadería.
- c) Coordinación de Comercio;
- d) Coordinación de Pesca y Acuicultura; y
- e) Fiscalizador Auxiliar.

**Artículo 16.-** A la Coordinación de Agricultura y Forestal tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover y fomentar el desarrollo agrícola y forestal sustentable, para obtener mayor productividad en el municipio.
- II. Impulsar y asesorar a los productores agrícolas y forestales para mejorar la producción, desarrollo e industrialización del sector agrícola y forestal en el municipio.
- III. Realizar estudios y análisis económicos y financieros sobre los procesos de producción, comercialización y consumo agrícola y forestal, que fundamenten los programas, proyectos y concertaciones que se establezcan con los sectores involucrados.
- IV. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los diferentes programas, proyectos y acciones dentro del ámbito agrícola y forestal.
- V. Propiciar la participación de delegados y representantes de dependencias y entidades federales, de asociaciones de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros, agricultores y demás actores involucrados, para diseñar y ejecutar los programas competencia de la Dirección.
- VI. Brindar asesoría técnica a productores agrícolas y forestales, con la finalidad de crear organizaciones y asociaciones que promuevan el desarrollo del sector agrícola y forestal, según la normatividad aplicable.
- VII. Promover la participación social en la realización de programas y acciones de desarrollo agrícola y forestal, con enfoque de desarrollo regional.
- VIII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción agrícola y forestal, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos.
- IX. Fomentar la formación de los mercados regionales de productos agrícolas y forestales con la finalidad de generar una relación cercana entre productores, comerciantes y consumidores.
- X. Asesorar a los productores agrícolas y forestales en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgos en los mercados, que les permitan mayor certidumbre en su actividad.
- XI. Las demás que se deriven de las leyes y Reglamentos aplicables o que le recomiende la directora o el director.

**Artículo 17.-** A la Coordinación de Ganadería tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Colaborar en la ejecución de programas gubernamentales de desarrollo ganadero en el Municipio.



- II. Formular estrategias para asesorar y apoyar a los productores ganaderos para tener acceso a créditos, seguros, estímulos a la producción, canales de comercialización y sistemas de administración general.
- III. Propiciar la participación de los sectores social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura ganadera en el municipio.
- IV. Participar en la organización de ferias y exposiciones ganaderas para fomentar la comercialización de sus productos, dentro y fuera del municipio.
- V. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura de acopio para la comercialización de productos ganaderos.
- VI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende la directora o el director.

**Artículo 18.-** A la Coordinación de Comercio le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en el municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado y con el aprovechamiento de programas de emprendimiento de la Secretaría de Economía de Sinaloa.
- II. Gestionar convenios con la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado, para obtener un módulo de asesoramiento fiscal en el municipio.
- III. Coordinar y generar programas de apoyo a MIPYMES (Micro, pequeñas y medianas empresas) en el diseño de planes de negocios.
- IV. Fomentar la generación de nuevas empresas en el municipio, así como el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la orientación y canalización a opciones crediticias.
- V. Identificar y promover las cadenas productivas entre MIPYMES (micro, pequeñas y medianas empresas) con grandes empresarios.
- VI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio.
- VII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados nacionales e internacionales.
- VIII. Las demás que se deriven de las leyes y Reglamentos aplicables o que le encomiende la directora o el director.

**Artículo 19.-** La Coordinación de Pesca y Acuicultura tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar en el ámbito de competencia del municipio la política Federal y Estatal de pesca.
- II. Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros.
- III. Propiciar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con las autoridades Federales y Estatales en materia de pesca.
- IV. Promover, asesorar y apoyar a los productores pesqueros para tener acceso a créditos, seguros, estímulos sobre la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización y sistemas de administración en general.
- V. Coordinar la elaboración y desarrollo de programas de investigación científica de la flora y fauna acuática en materia pesquera en el municipio.
- VI. Promover la participación y vinculación de los centros de investigación y de las instituciones de educación superior para el mejoramiento del sector pesquero.
- VII. Promover la transferencia de habilidades, conocimiento, tecnologías, métodos innovadores de producción al mayor número de productores pesqueros.
- VIII. Gestionar la implementación de programas especiales y de transferencia de recursos federales y estatales que se determinen en beneficio de productores pesqueros.
- IX. Asesorar a los productores pesqueros en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgos, que les permitan mayor certidumbre en su actividad.



- X. Concertar con instancias públicas y sociales la realización de obras de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas pesqueras.
- XI. Otorgar asesoría para la industrialización, promoción de centros de producción-procesamiento y generación del valor agregado a los productos pesqueros.
- XII. Gestionar la aplicación de programas de fomento acuícola con el fin de mejorar el empleo, la producción y productividad.
- XIII. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura acuícola del municipio.
- XIV. Promover el otorgamiento de asistencia tecnológica a los acuicultores del municipio, en coordinación con organismos públicos y privados.
- XV. Impulsar y brindar asesoría para la creación de organizaciones y formas de asociación entre productores acuícolas con inversionistas locales, nacionales y extranjeros, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.
- XVI. Promover proyectos de investigación científica y tecnológica para el desarrollo acuícola.
- XVII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción acuícola, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos.
- XVIII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende la o el director.

**Artículo 20.-** A la persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar inspecciones a las Unidades Económicas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales aplicables.
- II. Las demás que se deriven de las leyes y Reglamentos aplicables o que le encomiende la o el director.

**Artículo 21.-** La Dirección conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal vigente y en los respectivos Manuales de Organización y Procedimientos, así como en las Convocatorias y Reglas de Operación de los Programas Municipales, Estatales y Federales en los que la Dirección participe.

**Artículo 22.-** La representación de la Dirección corresponderá a la titular o al titular de esta dependencia, así como la responsabilidad de autorizar y ejecutar las determinaciones que el Ayuntamiento le instruya en materia de detonación de la economía en el municipio.

**Artículo 23.-** La Dirección a través de la o el director, deberá expedir los acuerdos previos del Ayuntamiento o de la o el presidente Municipal, así como la Política de Desarrollo Económico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 24.-** La Dirección podrá determinar los requisitos que las personas físicas o jurídicas deberán cumplir para la expedición de licencias de funcionamiento, para las actividades económicas de su competencia, las cuales serán sujetas a la regulación, en los términos de las disposiciones aplicables que las autoridades emitan.

**Artículo 25.-** La Dirección deberá expedir licencias de funcionamiento para las unidades económicas de bajo, mediano o alto impacto a través de la ventanilla única, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder el año de su emisión, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 26.-** La Dirección podrá aplicar la suspensión de actividades, clausura y/o retiro inmediato de los establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente o que puedan afectar grave y notoriamente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, o causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

**Artículo 27.-** La Dirección deberá diseñar y establecer programas y mecanismos destinados a la coordinación de acciones que sirvan al objetivo de vincular las necesidades del sector productivo con el conocimiento científico y tecnológico desarrollado en el municipio, para impulsar la competitividad basada en el conocimiento.

**Artículo 28.-** La Dirección podrá identificar la vocación productiva del Municipio, a fin de diseñar estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico.

**Artículo 29.-** La Dirección deberá promover y difundir dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros, ferias y eventos de índole municipal, estatal y nacional.

**Artículo 30.-** La Dirección a través de sus acciones, podrá impulsar el desarrollo de cadenas productivas.

**Artículo 31.-** La Dirección impulsará el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios, de logística y otras que sean necesarias para lograr el desarrollo económico del municipio.

**Artículo 32.-** La Dirección apoyará iniciativas de asociaciones de empresarios, de productores, o de agrupaciones MIPYMES (micro, pequeña y mediana empresa), que tiendan a innovar, mejorar y/o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específicos.

**Artículo 33.-** La Dirección podrá involucrar a sectores vulnerables en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos.

**Artículo 34.-** La Dirección deberá implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad, adultos mayores e inclusión de la mujer en el ámbito laboral.

**Artículo 35.-** La Dirección podrá desarrollar cursos de autoempleo y certificaciones de competencia laboral.

**Artículo 36.-** La Dirección promoverá la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos.

**Artículo 37.-** La Dirección deberá coadyuvar al reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de legalidad.

**Artículo 38.-** La Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico podrá establecer un Registro Municipal de Unidades Económicas que ejerzan actividades comerciales en el municipio, en coordinación con las dependencias administrativas correspondientes, teniendo como finalidad una base de datos confiable y actualizada.

**Artículo 39.-** La Dirección deberá promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto.

**Artículo 40.-** La Dirección podrá planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos.

**Artículo 41.-** Toda modificación o reforma que se realice al contenido del presente Reglamento deberá notificarse al área jurídica para su revisión y visto bueno.

**Artículo 42.-** La Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico a través de la o el director, tendrá la facultad de representar al municipio en foros, eventos, capacitaciones y concertaciones de los sectores productivos municipales, regionales, estatales y federales, previa autorización de la o el presidente municipal.

**Artículo 43.-** La inobservancia del presente Reglamento será objeto de Responsabilidad Administrativa.

**Artículo 44.-** Para los efectos del artículo anterior, se entiende por Responsabilidad Administrativa al acto u omisión que entorpece la buena marcha y funcionamiento de la Dirección y su personal administrativo.

**Artículo 45.-** Son causas de responsabilidad administrativa:

- I. Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades encomendadas.
- II. No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores.
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato, con motivo de sus funciones.
- III. Los demás que establezca la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

**Artículo 46.- De las suplencias.** La ausencia temporal de la o el director será cubierta por quien designe la o el presidente municipal. Si la ausencia es mayor a 30 días, la o el presidente municipal nombrará un encargado de despacho.

**Artículo 47.-** Para aquello no contemplado en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa y la Ley Federal del Trabajo.

**Capítulo Tercero**  
**Del Recurso Administrativo**

**Artículo 48.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, su Reglamento interior y demás disposiciones que de ellos emanen, podrán ser recurridas al recurso ordinario procedente ante la autoridad emisora del acto, conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De las Infracciones**

**Capítulo Único**  
**De las Infracciones y Sanciones Administrativas**

**Artículo 49.-** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**Artículo 50.-** La Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico deberá informar al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Ignacio, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en la presente Ley, para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

**Artículo 51.-** Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, constituyen infracciones administrativas en materia de desarrollo económico imputables a las personas servidoras públicos las siguientes:

I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite.

II. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite que realiza la dependencia.

III. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros.

IV. Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de desarrollo económico en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

- a) Alteración de reglas y procedimientos.
- b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de estos.
- c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes.
- d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites.
- e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley y el presente Reglamento.

La Dirección informará por escrito a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Ignacio, los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

**Transitorios**

**Artículo primero.** Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" órgano oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo tercero.** Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

**Artículo cuarto.** Se faculta a los ciudadanos presidente municipal y secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento.

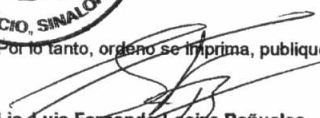
Es dado en el salón de cabildos del palacio municipal de San Ignacio, Sinaloa, a los 03 días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.

Atentamente

  
**Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos.**  
Presidente Municipal de San Ignacio.



Por lo tanto, ordeno se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

  
**Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos.**  
Presidente Municipal de San Ignacio.

  
**Dr. Jesús Alfredo Valdez Manjarrez.**  
Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio.



  
**Dr. Jesús Alfredo Valdez Manjarrez.**  
Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio.